

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 2018/00032/00
Demandante : Jaime González
Demandado : Herederos indeterminados de Jesús Antonio Gómez

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, conforme numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las 9:30 a. m., del día 5 de noviembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil.

Para el efecto, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda (folio 18).

A favor de la parte demandada:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

2.- Testimonio de Antonio Hernández Garzón, Pedro Durán Gómez, Maximino Gómez Garzón y Rosa Elvira Gómez Garzón. Valga recordar que conforme al precepto 217 del C.G.P., la parte interesada debe procurar la comparecencia de los testigos.

A favor del curador ad litem:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (folio 18).

Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente, dado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En el evento de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declara terminado el proceso.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogado, quien tendrá facultad para conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 s.m.l.m.v.

Se le informa a las partes que en la diligencia se les practicarán los respectivos interrogatorios y exhortará para que concilien sus diferencias.

Finalmente, el Despacho no tiene en cuenta la contestación de las excepciones presentado por la demandante por extemporánea. Pues conforme al control de términos efectuado por la Secretaría el plazo venció el pasado 11 de septiembre y, el memorial fue radicado 14 siguiente vía correo electrónico.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**231609e1aa1d1ba2d3fa7b4a9ea448c6e934dc7cee1e7d07fec833
e89b2e00fa**

Documento generado en 29/09/2020 03:06:05 p.m.